

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Seis (06) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se ha subsanado la demanda en tiempo oportuno por la parte demandante y al revisarse nuevamente el libelo demandatorio se observa que no fue corregida de acuerdo a lo señalado en proveído fechado el 6 de abril de 2021, **ya que en el numeral 1**, no se indicó el domicilio de su representado (actor) cuando se conoce; **en cuanto al numeral 2**, no se demandan las personas que figuran como titulares en el certificado del registrador de instrumentos públicos; y además el poder allegado es insuficiente por no estar otorgado para demandar a personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir y no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, no se evidencia, cuál fue el medio o canal utilizado por el poderdante para comunicar su manifestación de voluntad en el sentido de confiar su representación judicial en cabeza de quien dice hacerlo, pues no obra ninguna prueba al respecto, circunstancia que impide presumir su autenticidad; ya que el escrito que contiene el mandato, se encuentra debidamente firmado por la poderdante señor JOSE DE JESUS MELO CORZO, pero adolece de la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, que exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.; **con relación al numeral 3**, el señor apoderado judicial de la parte accionante no señaló la clase de prescripción adquisitiva de dominio que pretende se declare a favor de su representado; **con respecto al numeral 7**, no se aclaró la dirección del bien inmueble objeto de la usucapión como allí se indicó; **en el numeral 12**, el actor no dio cumplimiento a lo señalado en dicho numeral.

Como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA Ordinaria de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, del predio urbano ubicado en la Carrera 11 No. 22-31 de Zapatoca, instaurada mediante apoderado judicial por la Señor **JOSÉ DE JESÚS MELO CORZO**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el predio que se pretende en pertenencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega al demandante de los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez

